



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 556.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y SE ADOPTAN LOS REQUISITOS.

Asunción, 15 de setiembre de 2006

VISTOS: la Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO";

La Ley N° 370/80 "QUE APRUEBA EL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980";

La Ley N° 9/91 "QUE APRUEBA EL TRATADO DE ASUNCIÓN QUE CREA EL MERCADO COMÚN DEL SUR" (MERCOSUR);

El Decreto N° 13.960/96 "POR EL CUAL SE DESIGNA LAS ENTIDADES HABILITADAS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS NACIONALES PARA EXPORTACION";

El Decreto N° 19.225/02 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART. 1° DEL DECRETO N° 13.960/96";

El Decreto N° 6663/05 "POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA DECISIÓN N° 1/04 DEL CONSEJO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR REFERIDA AL REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR";

El Decreto N° 7290/06 "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN DENOMINADO "VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE)",

La Resolución N° 84/89 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESCALA DE TARIFAS PARA LA CERTIFICACION Y VISACION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN".

La Resolución N° 73/02 "QUE ESTABLECE TASA POR SERVICIOS DE EMISIÓN Y VISACIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE MADERAS CON VALOR AGREGADO Y SIN VALOR AGREGADO".

La Resolución N° 138/06 "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 18/82 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN"; y





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 556.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y SE ADOPTAN LOS REQUISITOS.

- 2 -

CONSIDERANDO: que la participación de la República del Paraguay en la Organización Mundial de Comercio (OMC), en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) obliga a adoptar los mecanismos administrativos para la aplicación de la Reglas de Origen.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 13960/96 establece que el Ministerio de Industria y Comercio visará indefectiblemente los Certificados de Origen.

Que el Ministerio de Industria y Comercio se encuentra comprometido con el proceso de reforma y modernización de la Administración Pública, liderando estructuras que generen confianza y procesos simplificados, claros, predecibles y transparentes.

Que resulta necesario armonizar los procedimientos para la emisión de Certificados de Origen para simplificar y dar previsibilidad a los trámites de exportación implementados a través de la Ventanilla Única de Exportación.

Que resulta necesaria, prioritaria y perentoria la adopción de medidas de intervención simplificadas del Estado en los procesos de exportación, con el fin de establecer un ambiente de negocios estable y perdurable.

Que a los efectos de agilizar el pago de tasas por la visación de los Certificados de Origen, el Exportador o Despachante podrá abonar en el Ministerio o en la Entidad donde solicita le emisión del Certificado.

Que para el efecto de las tramitaciones electrónicas simplificadas, el Ministerio de Industria y Comercio, con apoyo del Programa BID - FOMIN ATN/MT-8083-PR "Simplificación de Trámites de Exportación", se encuentra liderando la Ventanilla Única del Exportador, que cuenta entre sus objetivos la implementación del trámite electrónico del Certificado de Origen

Que, en los procesos de certificación del origen nacional y/o regional, el Ministerio de Industria y Comercio se encuentra abocado a la generación de procesos que garanticen el ajuste a los acuerdos internacionales suscritos en la materia.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 556.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y SE ADOPTAN LOS REQUISITOS.

- 3 -

Que el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) no es pasible de ser sometido a certificación electrónica, por las particularidades establecidas en el formulario impreso y por tanto, es excluido del ámbito de aplicación de esta Resolución.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

- Art. 1°.- Disponer la implementación del Sistema de Gestión Electrónica del Certificado de Origen, conforme al "Manual de Normas y Procedimientos del Proceso de Gestión Electrónica del Certificado de Origen", que se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
- Art. 2°.- El exportador o Despachante abonará las tasas en concepto de la visación del Certificado de Origen, en la Dirección Administrativa del Ministerio de Industria y Comercio o en las Entidades Habilitadas para la emisión, para lo cual la Entidad deberá depositar diariamente en la cuenta bancaria destinada al efecto por este Ministerio. Las Entidades remitirán un informe diario al Ministerio de Industria y Comercio de los depósitos realizados.
- Art. 3°.- La Dirección de Operaciones de Comercio Exterior analizará los datos contenidos en el formulario y, según corresponda, visará electrónicamente la solicitud, autorizando a la Entidad Habilitada a emitir el Certificado de Origen correspondiente.
- Art. 4°.- Lo dispuesto en la presente Resolución no se aplica a las solicitudes que requieran Certificación de Origen conforme al Formulario A del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), cuya visación se realizará indefectiblemente en las oficinas de este Ministerio y posteriormente a las Entidades Habilitadas.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 556.-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE
GESTIÓN ELECTRÓNICA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE
DE ORIGEN Y SE ADOPTAN LOS REQUISITOS.**

- 4 -

- Art. 5°.- El Certificado de Origen emitido por la Entidad Habilitada deberá estar numerado en forma correlativa, de acuerdo a la codificación que consta en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, no pudiendo repetirse los números anulados. En caso de emisión de nuevos Certificados de Origen en sustitución de uno anterior, le corresponderá una nueva numeración, debiendo abonarse una nueva tasa por esa emisión.
- Art. 6°.- La Entidad Habilitada es corresponsable con el solicitante del Certificado de Origen, sobre la autenticidad de los datos contenidos en el Certificado de Origen y en la Declaración Jurada del Productor final conforme al Decreto N° 6663/05, que aprueba el Régimen de Origen del MERCOSUR.
- Art. 7°.- En caso de comprobarse la falsedad de los datos contenidos en el Certificado de Origen, el exportador será suspendido por un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para tramitar Certificado de Origen, sin perjuicio de otras sanciones legales pertinentes.
- Art. 8°.- En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada, el Productor final será suspendido por un plazo de hasta DIECIOCHO (18) meses para tramitar Certificados de Origen, sin perjuicio de otras sanciones legales pertinentes.
- Art. 9°.- La Entidad Habilitada que incumpla lo dispuesto en la presente Resolución o en las disposiciones complementarias dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio, será intimada a regularizar la situación o presentar los descargos pertinentes cuando corresponda, bajo apercibimiento de ser suspendida su habilitación por un plazo de hasta DOCE (12) meses o en carácter definitivo, en caso de reincidencia.
- Art. 10°.- Tanto la visación electrónica como las realizadas en las oficinas del Ministerio de Industria y Comercio, se realizarán en el horario establecido por el Ministerio.
- Art. 11°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.
- Art. 12°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Es copia



FDO.: JOSÉ MARÍA IBÁÑEZ
Ministro



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 556.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y SE ADOPTAN LOS REQUISITOS.

ANEXO II

CODIFICACIÓN DE ENTIDADES

1 – La Codificación para las Entidades encargadas de la emisión de Certificados de Origen es como sigue:

CÓDIGO

ENTIDAD

| | |
|---|--|
| A | Cámara Algodonera del Paraguay (CADELPA) |
| B | Cámara Paraguaya de Cereales y Oleaginosas (CAPECO). |
| C | Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay (CNCSP) |
| D | Federación Paraguaya de Madereros (FEPAMA) |
| E | Unión Industrial Paraguaya (UIP) |

El Número de Certificado de Origen: Se indicará el número, sin puntos de miles, otorgado por la entidad habilitada, antecedido de la codificación con guión de por medio (ejemplo: B-123456). Para un mismo certificado con varios ítems arancelarios, se repetirá el número de certificado en la columna correspondiente, debiendo figurar todos los campos completos aunque se repitan. Los certificados anulados se ingresarán en la planilla con las columnas en blanco. En la columna de denominación del producto se deberá ingresar: **anulado**.





ANEXO DE LA RESOLUCION N° 556.-

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

De conformidad a las nuevas disposiciones del Ministerio de Industria y Comercio, el Exportador o su representante legal, deben presentar, a efectos del trámite del Certificado de Origen, los siguientes documentos a la Cámara Expedidora.

- Declaración Jurada del Productor;
- Copia Autenticada de la Factura Comercial

El MIC expide Certificados de Origen de productos cuya comercialización está regulada por disposiciones legales, como por ejemplo: Petit Grain, Aluminio, Cobre, Bronce, y otros.

Instituciones y Entidades Intervinientes

Básicamente en el proceso actual de la tramitación de Certificado de Origen, intervienen el Exportador a través de su Despachante de Aduanas, la Cámara Autorizante – en algunos casos –, la Cámara Expedidora, y el Ministerio de Industria y Comercio.

La Dirección General de Aduanas, interviene de forma indirecta, ya que, a través del sistema SOFIA, emite el Despacho de Exportación, el cual, en el proceso, puede ser visualizado si fuere necesario.

Diagrama de Flujo del Proceso

El diagrama de flujo de los procesos de la tramitación de Certificado de Origen, es el propuesto, ya consensuado con el Ministerio de Industria y Comercio, y se constituye en la base del desarrollo de las aplicaciones informáticas del sistema.

Ver diseño del Flujo de Procesos en el Anexo.

Descripción de los Procedimientos

EL Exportador o Despachante de Aduanas, podrá solicitar la emisión del Certificado de Origen una vez que haya oficializado el Despacho de Exportación en el sistema SOFIA de la Dirección Nacional de Exportación, en el formulario electrónico habilitado por el sistema VUE.

Entre los datos que se requiere ingresar, se debe informar acerca del Banco, el Número de la Boleta de Depósito y el Monto, relacionado con el pago de aranceles a favor del Ministerio de Industria y Comercio.





ANEXO DE LA RESOLUCION N° 556.-

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Etapa ① Solicitud de Certificado de Origen

Una vez que el Exportador / Despachante haya ingresado al sistema VUE en base a su código de Usuario y Contraseña, podrá en la Rutina Trámites de Exportación, escoger la opción "Solicitud de Certificado de Origen".

En este momento, si el Exportador haya ingresado otras solicitudes antes, el sistema VUE desplegará en la pantalla: (a) aquellas solicitudes que fueron elaboradas pero que aún no han sido sometidas a proceso, y (b) aquellas que ya han sido sometidas a proceso pero que por alguna razón les haya sido devueltas.

Las solicitudes alboradas pero no procesadas, podrán ser sometidas a consideración de la Cámara Autorizante – si fuera el caso, o al Ministerio de Industria y Comercio, en el momento de su conveniencia. Mientras que, las solicitudes que las solicitudes que les hayan sido devueltas, podrán ser corregidas y vuelta a procesar.

En la misma rutina del sistema el Exportador / Despachante podrá ingresar una nueva solicitud.

Paso 1. Elaboración de la Solicitud

- 1.1 Ingresar al sistema, y a la rutina que corresponda;
- 1.2 Relacionar la Solicitud de CDO a algún Despacho de Exportación (*)
- 1.3 Completar los datos solicitados por el sistema;
- 1.4 Verificar y Confirmar los datos;
- 1.5 Enviar la solicitud; (**)
- 1.6 Cerrar la rutina.

(*) Como la Solicitud de Exportación podrá ser procesada únicamente una vez que el Exportador / Despachante haya oficializado el Despacho de Exportación ante la DGA, el sistema VUE desplegará en pantalla **todos** los números de los Despachos de Exportación oficializados o en estado posterior, a fin que el Exportador / Despachante pueda escoger a cual de ellos vincular la Solicitud de CDO que está elaborando.

(**) La opción enviar, implica que el sistema VUE direccionará la referida solicitud a: (i) la Cámara Autorizante, en los casos que la emisión del CDO esté sujeta a la autorización previa de alguna entidad, o (b) al Ministerio de Industria y Comercio, a efectos del obtener el correspondiente Visto Bueno.





ANEXO DE LA RESOLUCION N° 556.-

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

En el momento del envío de la solicitud, lo cual implica la confirmación del proceso, el sistema VUE, a efectos de la liquidación de las tasas, obtendrá el valor del cambio vigente de la moneda estadounidense del sistema SOFIA que registrará para el cobro por la emisión del Certificado de Origen.

Etapa ② Autorización Previa

En los casos que corresponda una autorización previa de parte de alguna institución o entidad, el sistema remite los datos de la Solicitud de Certificado de Origen a la Cámara Autorizante.

Paso 2. Verificación y Autorización

- 2.1 Ingresar al sistema;
- 2.2 Verificar las solicitudes pendientes de proceso;
- 2.3 Proceder al análisis de los datos de la solicitud a procesar;
- 2.4 Realizar actividades y acciones de control, si los hubiere;
- 2.5 Elaborar un dictamen técnico;
- 2.6 Ingresar al sistema el resultado de la solicitud, que puede ser favorable o no;
- 2.7 Confirmar los datos;
- 2.8 Enviar, (*)
- 2.9 Cerrar la rutina.

(*) El operador de la Cámara Autorizante, podrá ingresar el campo Observaciones de la Solicitud de CDO el resultado del correspondiente dictamen. En caso de que el resultado de su intervención haya sido favorable, enviará la solicitud al Ministerio de Industria y Comercio, y en caso contrario al Exportador / Despachante.

Etapa ③ Verificación y Control del MIC

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio, recibirá la Solicitud de Certificado de Origen a través del sistema VUE. El operador al ingresar al sistema y a la rutina que corresponda, podrá visualizar en pantalla todas las solicitudes que estén pendientes de proceso.

Paso 3. Visto Bueno del MIC



- 3.1 Ingresar al sistema;
- Escoger la solicitud a procesar;



ANEXO DE LA RESOLUCION N° 556-

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

- 3.3 Proceder a la verificación de los datos electrónicos remitidos por el VUE, y si todo está de conformidad a las exigencias de la institución, procede a ingresar el correspondiente Visto Bueno;
- 3.4 Si existe algún tipo de irregularidad, el funcionario expresa sus observaciones el campo del formulario que corresponda, y vuelve a remitir al Exportador.
- 3.5 Enviar; (*)
- 3.6 Cerrar la rutina.

(*) El operador del MIC podrá enviar la solicitud procesada a: (i) a la Cámara Expedidora, las solicitudes que hayan sido visadas; (ii) al Exportador / Despachante, aquellas solicitudes que por alguna razón no hayan sido aprobadas.

Etapa ④ Asignación de Número del Certificado de Origen

Todas las solicitudes de CDO que hayan sido visadas por el Ministerio de Industria y Comercio, serán enviadas a la correspondiente Cámara Expedidora que el Exportador / Despachante haya escogido.

Paso 4. Verificación y Numeración

- 4.1 Ingresar al sistema;
- 4.2 Escoger la solicitud a procesar;
- 4.3 Verificar los datos e información;
- 4.4 Asignar el Número de Certificado de Origen;
- 4.5 Aprobar; (*)
- 4.6 Cerrar la rutina.

(*) Al ser aprobada la solicitud por la Cámara Expedidora, el Exportador / Despachante podrá dar continuidad al proceso; en los casos que exista alguna restricción, la solicitud será enviada de vuelta al MIC, con la correspondiente observación.

Etapa ⑤ Presentación de Documentos

Paso 5. Consulta del Despachante

Todas las solicitudes aprobadas por la Cámara Expedidora retornarán al ambiente del Exportador / Despachante.





ANEXO DE LA RESOLUCION N° 556.-

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

- 5.1 Ingresar al sistema;
- 5.2 Consultar las solicitudes aprobadas.

Paso 6. Preparación y Presentación de Documentos

- 6.1 Disponer los documentos exigidos para la obtención del Certificado de Origen;
- 6.2 Elaborar el Certificado de Origen, complementado los datos del formulario que corresponda, proveído por la Cámara Expedidora; (*)
- 6.3 Obtener la firma del exportador en el Certificado de Origen elaborado;
- 6.4 Presentar a la Cámara Expedidora.

(*) El sistema VUE permite que el Exportador / Despachante opte por imprimir el Formulario de Certificado de Origen con los datos e informaciones ya ingresados en el sistema. Los tipos de CDO que pueden ser impresos son aquellos de mayor demanda.

Etapa 6 Pago de Tasas

Con el propósito de mantener la definición de los procedimientos de Pago de Tasas en el marco de la legislación vigente que rige el sistema administrativo del Ministerio de Industria y Comercio, se establece lo siguiente:

- Que el compromiso de pago de las referidas tasas, quedan establecidas desde el momento que la Cámara Expedidora autoriza la Solicitud de Certificado de Origen – Etapa 4 del trámite descrito más arriba;
- En consecuencia de lo anterior, el pago de las tasas podrán ser efectuadas siempre que las Solicitudes de Certificado de Origen estén con estado “Aprobada”;
- El Despachante / Exportador dispondrá de un plazo de 10 (diez) días corridos para realizar el correspondiente pago de las tasas establecidas, o para anular la solicitud “Aprobada”.
- El Exportador que tuviere compromisos de pago de tasas pendientes, vencido el plazo establecido en punto anterior, quedará inhabilitado de solicitar Certificado de Origen hasta que las correspondientes obligaciones sean regularizadas;
- La base de cálculos para las liquidaciones de pago de tasas, se tomará de la tabla de cotizaciones del sistema SOFIA;
- Los pagos de tasas podrán ser efectivizados en las cajas habilitadas del Ministerio de Industria y Comercio o en las Cámaras Expedidoras.





ANEXO DE LA RESOLUCION N° 556.-

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Los procedimientos a seguir son los siguientes:

Alternativa A. Pago de Tasas en el MIC

El Despachante / Exportador podrá realizar los pagos de tasas que correspondan al MIC en las Cajas habilitadas para tal efecto.

Paso 7. Pago en el MIC

- 7.1 El Despachante / Exportador, en el momento de confirmar su Solicitud de Certificado de Origen, podrá observar la liquidación del pago de tasas calculada de forma automática por el sistema VUE - Etapa 1 de los procedimientos descritos más arriba;
- 7.2 Una vez que la referida solicitud obtenga la correspondiente aprobación por parte de la Cámara Expedidora, el Despachante / Exportador, procederá a la impresión de la solicitud en la cual el sistema informará acerca: (a) N° de la Solicitud, y (b) los montos a pagar, conforme a la liquidación realizada;
- 7.3 El Despachante / Exportador comparece al MIC y se dirige a la Caja habilitada para cobros de tasas por emisión de Certificado de Origen;
- 7.4 Presenta la Solicitud con estado "Aprobada";
- 7.5 El Cajero procede a elaborar el Comprobante de Pago, conforme a la liquidación que corresponda y, percibe el correspondiente pago;
- 7.6 El Cajero retiene la Solicitud de Certificado de Origen "Aprobada" a efectos de control;
- 7.7 El Despachante / Exportador presenta a la Mesa de Entrada del VUE el Comprobante de Pago, a fin de dar ingreso el correspondiente pago al sistema;
- 7.8 Devolver el comprobante al interesado.

Alternativa B. Pago de Tasas en la Cámara Expedidora

Paso 8. Pago en las Cámaras

- 8.1 El cajero de la Cámara Expedidora de CDO, percibirá el correspondiente pago de acuerdo a la liquidación realizada por el sistema VUE, y expedirá el correspondiente comprobante legal; (*)
- 8.2 Al cierre del expediente de servicio, la Caja procederá a la realización del arqueo del día, y determinará los montos correspondientes a transferir a favor del Ministerio de Industria y Comercio;





ANEXO DE LA RESOLUCION N° 556.-

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

- 8.3 Todos los días, la Cámara Expedidora de CDO remitirá los fondos recaudados del día anterior a la Tesorería de la Dirección Administrativa del MIC, hasta las 09:00 horas; o
- 8.4 Procederá a depositar los fondos recaudados a la Cuenta Corriente del Banco Central que el MIC habilite para el efecto;
- 8.5 Los comprobantes de los depósitos de fondos realizados en la referida Cuenta Corriente del Banco Central, deberán ser remitidos a la Dirección Administrativa del MIC todos los días Viernes hasta las 09:00 horas.

(*) Las cajas de las Cámaras Expedidoras podrán percibir: (a) la totalidad del monto de la liquidación, o (b) apenas lo que corresponde a las cámaras, siempre que se hayan realizado el pago correspondiente a las tasas del MIC, con anterioridad.

Etapa 7 Gestión del Certificado de Origen

El Exportador / Despachante, con los documentos requeridos: Formulario de Certificado de Origen firmado por el Exportador, Declaración Jurada del Productor Final y Copia de la Factura Comercial de Exportación, comparece a la Cámara expedidora de Certificado de Origen.

Paso 9. Expedición del Certificado de Origen

- 9.1 Recepcionar los documentos requeridos;
- 9.2 Efectuar las verificaciones necesarias;
- 9.3 Acceder al sistema VUE, y a la rutina que corresponda;
- 9.4 Verificar los datos de la Autorización, si hubiere;
- 9.5 Confirmar la expedición;
- 9.6 Autorizar el correspondiente pago;
- 9.7 Recepcionar en Caja, y cobrar las tasas (*);
- 9.8 Firmar y sellar el Certificado de Origen;
- 9.9 Entregar el documento;
- 9.10 Ingresar datos de cierre;
- 9.11 Asignar estatus de finiquitado de la Solicitud de CDO;
- 9.12 Cerrar la rutina.

(*) Los procedimientos de pago de tasas por Emisión de Certificado de Origen, están definidos en la Etapa 6.





ANEXO DE LA RESOLUCION N° 556.-

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Etapa 8 Anulación de la Solicitud de Certificado de Origen

El sistema prevé la anulación de una o varias Solicitudes de Certificado de Origen. Estas anulaciones podrán ser solicitadas a través del sistema VUE, y pueden estar relacionadas con las siguientes causas: (a) corregir, ampliar, modificar, ajustar, precisar o acciones similares vinculadas a los datos e informaciones de su contenido, (b) cuando se requiere (i) desagregar las cantidades en Certificados de Origen de montos menores, o (ii) consolidar varias solicitudes en un solo Certificado de Origen.

- Sólo será posible aquellas anular solicitudes que tengan estado de “Autorizada” o “Finiquitada”;
- Las solicitudes con estado de “Autorizada” que fueran anuladas, liberarán al Despachante / Exportador de la obligación del pago de tasas, si el pago correspondiente no haya sido aún efectuado;
- Las solicitudes que fueran anuladas, independientemente de su estado, no implica la acreditación de los montos a favor del Despachante / Exportador para pagos posteriores o devolución;
- La anulación de una o varias solicitudes con estado “Finiquitado”, implica la devolución del o de los originales de los Certificados de Origen a la Cámara Expedidora.

Paso 10. Anulación de Solicitudes de Certificado de Origen

- 10.1 Ingresar al sistema, y a la rutina que corresponda;
- 10.2 Relacionar la Solicitud de Anulación con una o varias Solicitudes de Certificado de Origen; (*)
- 10.3 Completar los datos solicitados por el sistema;
- 10.4 Verificar y Confirmar los datos;
- 10.5 Enviar la solicitud; (**)
- 11.6 Cerrar la rutina

(*) El sistema desplegará en pantalla las solicitudes que se requieran agrupar, permitiendo al Despachante / Exportador escoger aquellas de su interés;

(**) Sólo las Solicitudes de Anulación de CDO que impliquen, desagregar un Certificado en dos o más CDO, o consolidar varios CDO en uno sólo, requerirá del Visto Bueno del MIC.

